



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1011/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153523000304**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, respecto a información relativa al personal y una persona en particular que, a decir del recurrente ostenta el cargo de Directora de Educación Primaria Estatal.

2. Respuesta a la solicitud de información. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una comunicación directa al recurrente, para efectos de dar respuesta a su petición.

Por acuerdo veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las constancias descritas con antelación a los autos del recurso en estudio y se dejaron a vista del hoy recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera por el plazo de tres días hábiles.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se regularizó el expediente y el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.


8. Cierre de instrucción. El siete julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

 Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, entre otras, respecto a información relativa al Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP), tal como a continuación se describe:

...

Se solicita el monto mensual bruto de la remuneración de la Directora ..., así como el monto mensual neto de la remuneración desde que tomó el cargo hasta el día que se atienda la solicitud.

Además de todas las demás prestaciones que reciba la directora ya que en la plataforma de Transparencia NO HAY INFORMACIÓN ALGUNA DE LAS REMUNERACIONES.

Así como también la remuneración de todos los servidores que estén a su cargo como Directora General de Educación Primaria Estatal.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado pretendió dio respuesta mediante oficio **SEV/UT/0964/2023**, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, documental que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Niegan información sobre remuneración de la Directora Nanyelli Teresa Zaldívar Sobrevilla y los servidores que están a su cargo.

Las remuneraciones no están publicadas en la página de Transparencia.

...

El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio de igual fecha, otorgándole un plazo de siete días para que comparecieran las partes a manifestar lo que a su derecho conviniera; sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que las partes omitieron comparecer al recurso en el plazo establecido.

El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una notificación directa al recurrente, a través del oficio número **SEV/UT/1630/2023, SEV/OM/DRH/DNCD/V/12487/2023 y SEV/OM/DN/3476/2023**, emitidos por la Unidad de Transparencia, el Departamento Normativo y Control Docente y la Dirección de Nóminas, todas del sujeto obligado, a través del cual desahogaron la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y emitieron respuesta a la solicitud de información del asunto, misma que, en su parte conducente establece:

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE

LICENCIADA MARÍA TERESA DIAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1011/2023/II**, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

- 1. Se Anexa la tarjeta SEV/OM/EUT/0620/2023, signada por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor.
2. Con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia municipal, designo como delegada a la Mtra. Arely Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.
3. Señalo como cuenta de correo electrónico la de transparencia@mvsev.gob.mx.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personería con que me ostento para intervenir conforme a la ley aplicable en los autos del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1011/2023/II, y como delegada a la servidora pública Arely Monserrat Quiroz Morales.

SEGUNDO. Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, el acuerdo, dictado en los autos del recurso de revisión IVAI-REV/1011/2023/II.

TERCERO. Por exhibidas las documentales públicas que se ofrecen en el presente escrito, dándole el valor probatorio que en derecho correspondiera, y en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta otorgada.

ATENTAMENTE

[Signature]

LIC. MARÍA TERESA DIAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Zenayden Roberto Becerra García, - Secretario de Educación - Para su conocimiento, Activo/Expediente/316/2023



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Nóminas Oficio No. SEV/OM/DN/3476/2023 Asunto: Respuesta INFORME VERACRUZ Xalapa, Veracruz 15 de junio de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra

Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor Presente.

En atención a las tarjetas, SEV/OM/EUT/0303/2023, SEV/OM/EUT/0326/2023 y SEV/OM/EUT/0603/2023, referente al oficio No. SEV/UT/01589/2023, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, referente al Folio 301153523000304, a través del sistema Infomex-Veracruz, de lo anterior, le informo lo siguiente:

Al respecto, después de realizar una búsqueda los archivos del Sistema Integral de Recursos Humanos (SIHH) y del Sistema de Control de Pagos (SICOPA), no se encontró registro de la C.

En cuanto hace a la información de solicitud sobre los servidores públicos a cargo de la Dirección de Educación Primaria Estatal, hago de su conocimiento que la información puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en https://consulapublicas.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/fores/view/consultaPublica.xhtml#inicio

La cadena de búsqueda en la página es: Estado o Federación; seleccionar Veracruz; Instrucción: seleccionar Secretaría de Educación; Obligaciones: seleccionar Generales; Listado: seleccionar el ícono superior izquierdo denominado Estado-Obligaciones estatales; seleccionar "ART. - 15 - VIII - LA REMUNERACION BRUTA Y NETO..."; (SIC) - Filtros de búsqueda: seleccionar Nombre; (s), Primer Apellido, Segundo Apellido.

Si otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Lic. Clemente Landa Domínguez

Lic. Clemente Landa Domínguez Director de Nóminas

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/12487/2023 Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/1011/2023/II

Xalapa, Veracruz: 14 de junio de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra

Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor

Presente.

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0603/2023, que menciona el Recurso de Revisión IVAI-REV/1011/2023/II derivado de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153523000304; al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en virtud de lo anterior, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva a través del Sistema Integral de Recursos Humanos, no se encontró resultados a nombre de la persona mencionada en los agravios del Recurso de Revisión que nos ocupa, por lo que no es posible brindar información al respecto.

Si más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Félix F. Gutiérrez García

Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

Oficio No. SEV/OM/DRH/DNCD/V/12487/2023 Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/1011/2023/II

Xalapa, Veracruz: 14 de junio de 2023

M.A. Lorena Herrera Becerra

Enlace de Transparencia de Oficialía Mayor

Presente.

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0603/2023, que menciona el Recurso de Revisión IVAI-REV/1011/2023/II derivado de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153523000304; al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en virtud de lo anterior, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva a través del Sistema Integral de Recursos Humanos, no se encontró resultados a nombre de la persona mencionada en los agravios del Recurso de Revisión que nos ocupa, por lo que no es posible brindar información al respecto.

Si más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Félix F. Gutiérrez García

Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I, 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio número **SEV/UT/1630/2023, SEV/OM/DRH/DNCD/V/12487/2023 y SEV/OM/DN/3476/2023**, emitidos por la Unidad de Transparencia, el Departamento Normativo y Control Docente y la Dirección de Nóminas, todas del sujeto obligado y, éstos últimos, áreas subordinadas de la Oficialía Mayor del sujeto obligado y que, de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, por cuanto hace a la remuneración de la persona señalada en su solicitud y que, el hoy recurrente aduce es la Directora General de Educación Primaria Estatal, los titulares del Departamento Normativo y Control Docente y la Dirección de Nóminas, señalaron que después de una búsqueda exhaustiva a través del Sistema Integral de Recursos Humanos, no se localizó resultado alguno a nombre de dicha personal, tal como se observa de la respuesta otorgada en la comparecencia al presente recurso y que, para mejor proveer a continuación se reproduce:



¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0603/2023, que menciona el **Recurso de Revisión IVAI-REV/1011/2023/II** derivado de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **301153523000304**; al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."**; en virtud de lo anterior, posterior a realizar una búsqueda exhaustiva a través del Sistema Integral de Recursos Humanos, no se encontró resultados a nombre de la persona mencionada en los agravios del Recurso de Revisión que nos ocupa, por lo que no es posible brindar información al respecto.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Félix F. Gutiérrez García

Encargado del Departamento Normativo y Control Docente

En consecuencia, del análisis a la respuesta otorgada por el Departamento referido con antelación, este Órgano garante advierte que, se acredita en la respuesta acaecida en comparecencia al presente recurso, la búsqueda y emisión de la respuesta a través del área administrativa que cuentan con atribuciones para emitir respuesta, toda vez que, de acuerdo al artículo 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, la Oficialía Mayor es competente para administrar los recursos humanos del sujeto obligado y al ser el Departamento Normativo y Control Docente un área que jerárquicamente depende de la Oficialía Mayor, por tanto, es competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio en el punto relativo a la persona que, el hoy recurrente, señala en su solicitud como Directora General de Educación Primaria Estatal, respuesta que fue emitida por el área legalmente competente para ello, acorde a lo dispuesto en el **Criterio 1/2016** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto:

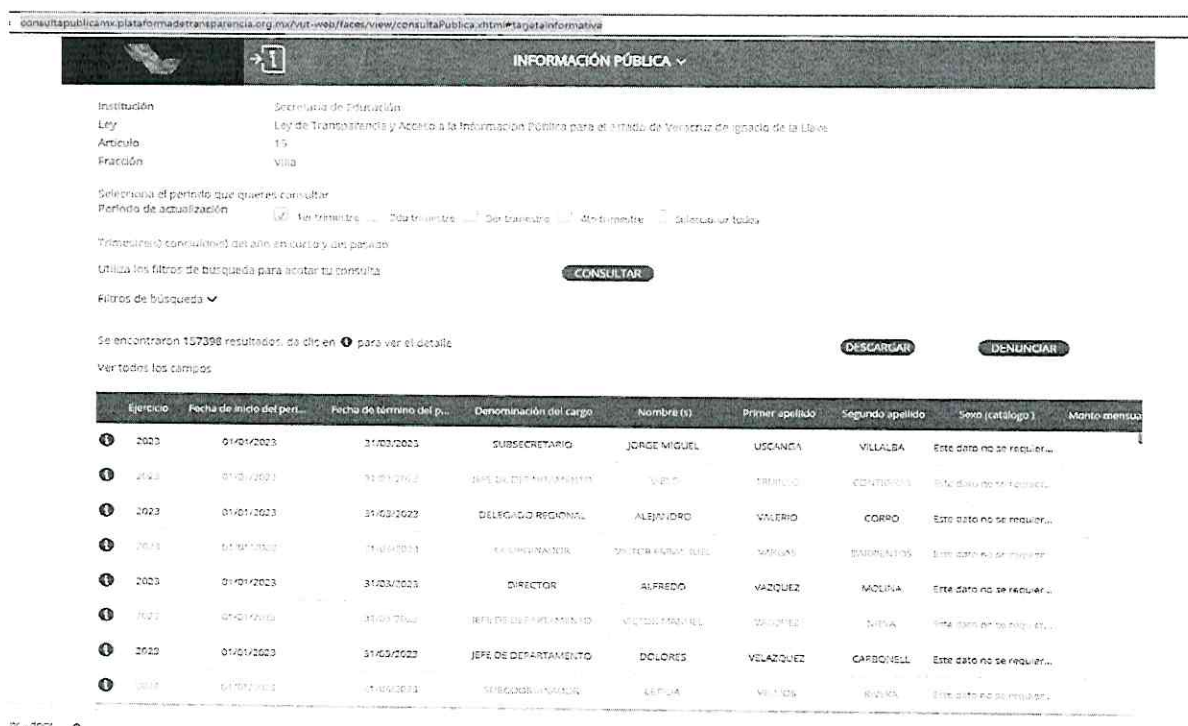
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace a la remuneración de todos los servidores a cargo de la Dirección General de Educación Estatal Primaria del sujeto obligado, tomando en consideración que, el recurrente no estableció el período respecto del cual requería conocer la información petitionada respecto de las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Educación Primaria Estatal, para la entrega de la información se debe atender el **Criterio 2/2010** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **SOLICITUD DE ACCESO A LA**

INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

En ese sentido, el hoy recurrente se duele de que la información no se localiza disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, ello acorde a la respuesta que otorgara la Dirección de Nóminas a través del oficio **SEV/OM/DN/3476/2023**, en el cual manifestó que la información relativa a remuneraciones se localizaba disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VIII del artículo 15 de obligaciones y otorgó un vínculo electrónico, por tanto, para efecto de estar en condiciones de determinar si con ello se colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, se procedió a realizar una inspección al vínculo en comento, de la cual se obtuvo lo siguiente:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



The screenshot shows the IVAI public consultation interface. It includes search filters for 'Institución' (Secretaría de Educación), 'Ley' (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), 'Artículo' (15), and 'Fracción' (VIII). A search button labeled 'CONSULTAR' is visible. Below the filters, it states 'Se encontraron 157398 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle'. There are 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. A table of results is displayed with columns: Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Denominación del cargo, Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo (catálogo), and Monto mensual.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual
2023	01/01/2023	31/03/2023	SUBSECRETARIO	JORGE MIGUEL	USCANDA	VILLALBA	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	VIRGO	FRANCO	CONTRERAS	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	DELEGADO REGIONAL	ALEJANDRO	VALERIO	COBRO	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	COORDINADOR	OSWALDO RAMIRO	MARGAS	DOMÍNGUEZ	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	DIRECTOR	ALFREDO	VAZQUEZ	MOLINA	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	VICTOR MANUEL	VALDEZ	ORTIZ	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	JEFE DE DEPARTAMENTO	DOLORES	VELAZQUEZ	CARBONELL	Este dato no se requier...	
2023	01/01/2023	31/03/2023	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	LEPIUA	VALDES	BLANCA	Este dato no se requier...	

De la inspección realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que contrario a lo señalado por el recurrente la información relativa a sueldos si se encuentra publicada, ahora bien la propia plataforma permite al recurrente realizar una búsqueda de la información mediante filtros, en este caso se procedio buscar a la C. Directora Nanyelli Teresa Zaldívar Sobrevilla, sin embargo se observa que no se encuentra con el nombre proporcionado por el silicitante pero si la C. Nanyelly Teresa Zaldívar Sobrevilla:

Mientras que del resto, de la información se encuentra publicado dentro de la plataforma de transparencia:

De esta manera el sujeto obligado proporciona al recurrente la información publicada dentro la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia, al respecto es importante mencionar que el análisis de la misma es responsabilidad del solicitante, al no existir obligación para la Secretaría de Educación proporcionar la información en los términos solicitados. En ese sentido, este Órgano garante, considera que la respuesta al punto vertido con antelación, fue emitida por el sujeto obligado, bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO**

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

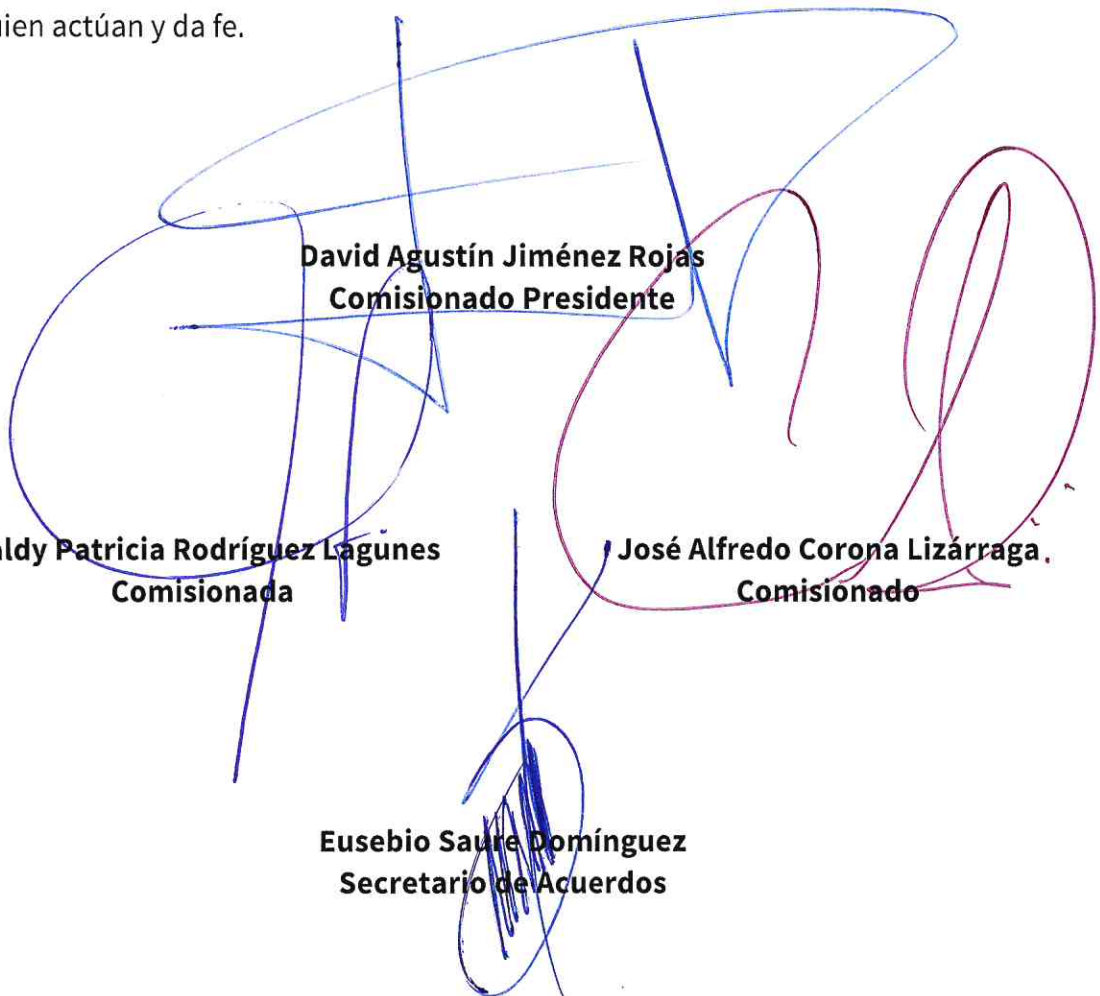
³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga,
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos